



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **698** -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **17** OCT 2017

VISTO:

El Informe N° 18-2017-GRA/GR-GG, emitido por la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria contra los servidores, **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO** Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, y la **Lic. SARY MEDINA GALINDO** Responsable de Meta 072 –“Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región de Ayacucho”, conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N°125y135-2015 (265 folios).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley N° 30057, aprobada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre



Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho eleva el **Informe N°018-2017-GRA/GR-GG, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria** en relación al expediente disciplinario **N°125 y 135-2015-GRA/ST**, en el cual el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los servidores, **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO** en su condición de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, **Lic. SARY MEDINA GALINDO** en su condición de Responsable de Meta 072 –“Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región de Ayacucho”, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y se remite el citado informe a esté Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores públicos, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

A) EXP. 135-2015-GRA-ST

Que, mediante Memorando N° 476-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.211), el Director Regional de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre las irregularidades cometidas en la contratación directa de servicios a favor de la Empresa Ramírez Villagaray Marlene, y adjunta el Informe N° 434-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

EXP.125-2015-GRA/ST

Que, mediante Informe N° 0266-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.87) del mes de julio del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación pública y directivas internas de la Entidad, como es el caso de los requerimientos de la Meta 072 “MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE LA REGIÓN AYACUCHO” Memorando N° 477-2015-GRA/GG-ORADM (Fs. 92), conforme se detalla: a) Sobre la preparación de alimentos, para la Meta 072, que se realizaron en el mes de abril, mayo y junio del 2015, con anterioridad a la fecha de la remisión de los pedidos; b) Se ha cumplido con emitir las Órdenes de Servicio N° 1953, 2008, 2009 y 2029; y c) La Entidad cuenta con la Directiva Interna, sobre Contrataciones Directas de Bienes y Servicios Iguales e Inferiores a Tres (03) Unidades Impositivas Tributarias, en donde se establece procedimientos para la contratación de los mismos.

1. Que, a fojas 14 obra el **Informe N° 0314-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA**, de fecha Agosto del 2015, mediante la cual el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y P.F. del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de acuerdo a lo establecido en las normas que regulan la contratación



pública y directivas internas de la entidad, como es el caso del requerimiento de la Meta 072 - "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años en la Región Ayacucho"; por lo que, el Responsable de Programación y Adquisiciones, en su primer fundamento señala que: "(...), es derivado a esta unidad pedido de servicio N° 02905 por alimentación en el evento del taller de identificación y selección de ideas de negocio en Andamarca y Puquio, la misma que previa verificación y evaluación, el servicio fue prestado en el mes de junio del 2015, fecha anterior a la fecha de remisión del pedido; esta unidad en cumplimiento de sus funciones ha cumplido con emitir la orden de servicio N° 2307 derivado del pedido de servicio, afecto a la meta presupuestal (...)". Y, solicita una opinión legal por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica. Por consiguiente, la orden de servicio es bajo los siguientes detalles:

- a. **Orden de Servicio N° 0002307 (Fs. 13)**, de fecha 26 de agosto del 2015, por el monto de S/ 850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por concepto de servicios de almuerzo (85) de la Meta 072 - "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años en la Región Ayacucho", para los asistentes al Taller de identificación y selección de ideas, realizado el 08, 09 y 10 de junio del 2015, en Andamarca (Chipao, Cabana y Huaycahuacho), en la cual solo firma la Srta. Brigitte Higinia Hurtado Salvatierra como TEC.AMD. y el Responsable de Programación y Adquisiciones, mas no el Responsable de Abastecimiento y Serv. Auxiliares.
2. Que, a fojas 05, obra el **Informe N° 0123-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG**, de fecha 13 de julio del 2015, por medio de la cual la Responsable de Meta 072 - "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años en la Región Ayacucho", remite al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre pedido de servicios de almuerzos para el desarrollo del "Taller de capacitación en identificación y selección de ideas de negocio con sede Andamarca y Puquio", los días 08, 09 y 10 de junio del 2015, de acuerdo al Pedido de Servicio N° 2905, siendo bajo el siguiente detalle:
 - a. **Pedido de Servicio N° 02905**, de fecha 07 de julio del 2015, la Lic. SARY MEDINA GALINDO responsable de la Meta 072 - "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años en la Región Ayacucho", y con autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el servicio de almuerzo, por la suma de S/ 850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), brindados en el evento del taller de identificación y selección de ideas de negocio en Andamarca (Chipao, Cabana y Huaycahuacho) y Puquio, los días 08, 09 y 10 de junio del 2015, para 85 asistentes, para lo cual adjunta la proforma de Restaurant "MIDORI" con N° 015, de fecha 08 de julio del 2015, por los servicios de almuerzo por la suma de S/ 850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).
3. Que, a fojas 01, obra el **Oficio N° 1249-2015-GRA/GG-GRDS**, de fecha 13 de julio del 2015, y presentado al Director de la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal el 15 de julio del 2015, donde el Gerente Regional de Desarrollo Social remite el requerimiento para la adquisición de servicio afecto a la Meta 072 - "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años en la Región Ayacucho", para lo cual adjunta el Informe N° 0123-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 13 de julio del 2015.
4. Que, mediante Informe N° 434-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de bienes y servicios establecidos en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, para la prestación de servicios por parte de la Empresa Ramirez Villagaray Marlene, a fin que realice los servicios de preparación de almuerzo; requerimiento de la Meta 072 - "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años en la Región Ayacucho", la cual fue



ejecutado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, los días 08, 09 y 10 de junio del 2015, y que cuyo requerimiento de servicios retrasados fue realizado por el gerente Regional de Desarrollo Social; asimismo, señala que: "(...), el extremo de la contraprestación pecuniaria de la empresas prestadoras de servicios, se encuentra sustentado con los diversos documentos acopiados para dicho propósito, cuya prestación se encuentra avalado con el Informe N° 314-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA y el requerimiento de servicios, con los que se llega a concluir que los servicios han sido prestados de manera efectiva por los periodos ya precisados, (...)". Por lo que, en su fundamento quinto, hace mención que el proveedor podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa contra la Entidad, a fin de requerir el reconocimiento de la deuda por la prestación de servicios. Por consiguiente, el Responsable de Programación y Adquisiciones opina que: "(...) es PROCEDENTE, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio"; y, que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho para la calificación de las irregularidades en la contratación directa de los servicios, para la sanción respectiva.

B) EXP.125-2015-GRA/ST

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 125-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

B.1) RESPECTO AL TALLER DE ELABORACIÓN DE PLANES DE NEGOCIO EN LAS PROVINCIAS DE HUAMANGA, HUANCASANCOS, HUANTA Y LA MAR DE LA META 072 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE LA REGIÓN AYACUCHO".

1. Que, a fojas 06-08, obra el Término de Referencia del mes de junio del 2015, para la prestación de servicios de almuerzos para el Taller Elaboración de Planes de Negocio en las Provincias de Huamanga, Huancasancos, Huanta y La Mar, con el siguiente detalle:

4.1.1. Provincia de La Mar; cien (100) almuerzos para el 17 y 18 de junio del 2015.

4.1.2. Provincia de Huanta; cien (100) almuerzos para el 19 y 20 de junio del 2015.

4.1.3. Provincia de Huancasancos; cien (100) almuerzos para el 24 y 25 de junio del 2015.

4.1.4. Provincia de Huamanga; cien (100) almuerzos para el 18 y 19 de junio del 2015.

2. Que, mediante **Informe N° 067-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG (Fs.03) de fecha 11 de junio** y teniendo como referencia el TDR descrito en el fundamento anterior del presente, la Lic. Sary Medina Galindo **requiere** al Gerente Regional de Desarrollo Social pedidos de compra y servicios de la Meta 072, en el que figura el Pedido de Servicios N°2400.

Que, se tiene las cotizaciones, para los servicios descritos en el fundamento anterior, conforme se detalla a continuación:

4.7.1. Empresa DONA MULTISERVICIOS, de Donatilda Villagaray de Ramírez (Fs.11), Proforma N° 000115 de fecha 15 de junio del 2015, por el monto de S/ 4.400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Nuevos Soles con 00/100 céntimos).

4.7.2. Empresa FERCOSUR GRUPO CONSULTOR CONSTRUCTOR DEL PERU SAC. (Fs.10), Proforma N° 000070 de fecha 19 de junio del 2015, por el monto de S/ 4.800.00 (Cuatro Mil Ochocientos Nuevos Soles con 00/100 céntimos).



4.7.3. Empresa SULBA-RESTAURANT (Fs.09), Proforma N° 25 de fecha 19 de junio del 2015, por el monto de S/ 5.800.00 (Cinco Mil Nuevos Soles con 00/100 céntimos).

3. Que, a fojas 12, obra el Pedido de Servicio N° 02400 de fecha 24 de junio del 2015, con la descripción de SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS PARTICIPANTES EN EL TALLER DE ELABORACIÓN PLANES DE NEGOCIO EN LAS PROVINCIAS DE HUAMANGA, HUANCASANCOS, HUANTA Y LA MAR, por el monto de S/ 4.400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Nuevos Soles con 00/100 céntimos).
4. Que, a fojas 13, obra la **Orden de Servicios N° 0002029 de fecha 14 de julio del 2015** [Del Pedido de Servicio N° 02400], por el monto de S/ 4.400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Nuevos Soles con 00/100 céntimos), por la prestación de servicios de alimentación conforme se detalla a continuación.

1. **Provincia de La Mar**; cien (100) almuerzos atendidos el 17 y 18 de junio del 2015.

2. **Provincia de Huanta**; cien (100) almuerzos atendidos el 19 y 20 de junio del 2015.

3. **Provincia de Huancasancos**; cien (100) almuerzos atendidos el 24 y 25 de junio del 2015.

4. **Provincia de Huamanga**; cien (100) almuerzos atendidos el 18 y 19 de junio del 2015.

B.2) RESPECTO AL TALLER DE IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE IDEAS DE NEGOCIO EN LAS PROVINCIAS DE SUCRE Y HUANCASANCOS DE LA META 072 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE LA REGIÓN AYACUCHO".

5. Que, a fojas 26-27, obra el Término de Referencia del mes de mayo del 2015, para la prestación de servicios de almuerzos para el Evento de Identificación y Selección de Ideas de Negocio en las Provincias de Sucre y Huancasancos, con el siguiente detalle:

1. **Provincia de Huancasancos**; doscientos (200) almuerzos para el 29 y 30 de mayo del 2015.

2. **Provincia de Sucre**; ciento cincuenta (150) almuerzos para el 01 y 02 de junio del 2015.

6. Que, mediante **Informe N° 031-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG (Fs.28) de fecha 04 de mayo** y teniendo como referencia el TDR descrito en el fundamento anterior, la Lic. Sary Medina **requiere** al Gerente Regional de Desarrollo Social pedidos de compra y servicios de la Meta

Que, se adjunta las cotizaciones, para los servicios descritos en el fundamento anterior, conforme se detalla a continuación:

1. **Empresa DONA MULTISERVICIOS de Donatilda Villagaray de Ramirez (Fs.32)**, Proforma N° 000113 de fecha 08 de julio del 2015, por el monto de S/ 3.850.00 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta Nuevos Soles con 00/100 céntimos).

2. **Empresa FERCOSUR GRUPO CONSULTOR CONSTRUCTOR DEL PERU SAC.** (Fs.31), Proforma N° 000075 de fecha 08 de julio del 2015, por el monto de S/ 4.200.00 (Cuatro Mil Doscientos Nuevos Soles con 00/100 céntimos).

3. **Empresa RESTAURANT MIDORI (Fs.30)**, Proforma N° 013 de fecha 08 de julio del 2015, por el monto de S/ 4.550.00 (Cuatro Mil Quinientos Cincuenta Nuevos Soles con 00/100 céntimos).

7. Que, a fojas 33, obra el Pedido de Servicio N° 02904 de fecha 08 de julio del 2015, con la descripción de SERVICIO DE ALMUERZOS EN LA PROVINCIA DE HUANCASANCOS LA CANTIDAD DE 200 ASISTENTES, DÍA 29 Y 30 DE MAYO, Y EN LA PROVINCIA DE SUCRE 150 ASISTENTES LOS DÍAS



01 Y 02 DE JUNIO DEL 2015, por el monto de S/ 3.850.00 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta Nuevos Soles con 00/100 céntimos).

Que, a fojas 39, obra la Orden de Servicio N° 0002009 [del Pedido de Servicio N° 02904] de fecha 13 de julio del 2015, por el monto de S/ 3.850.00 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta Nuevos Soles con 00/100 céntimos), por la prestación de servicios de alimentación conforme se detalla a continuación.

1. **Provincia de Huancasancos**; doscientos (200) almuerzos atendidos el 29 y 30 de mayo del 2015.
2. **Provincia de Sucre**; ciento cincuenta (150) almuerzos atendidos el 01 y 02 de junio del 2015.

Se debe precisar que la precitada Orden de Servicios, no cuenta con las firmas respectivas.

B.3.) RESPECTO EL EVENTO DESARROLLADOS EN LAS PROVINCIAS DE PARINACOCHAS, LUCANAS, FAJARDO, HUANTA Y LA MAR DE LA META 072 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE LA REGIÓN AYACUCHO".

8. Que, a fojas 40-43, obra el Término de Referencia del mes de marzo del 2015, para la prestación de servicios de almuerzos para el Taller de Identificación y Selección de Ideas de Negocio en las Provincias de Sucre y Huancasancos, con el siguiente detalle:

1. **Provincia de Parinacochas**; treientos veinticuatro (324) almuerzos.
2. **Provincia de Lucanas**; doscientos (200) almuerzos.
3. **Provincia de Fajardo**; doscientos treinta (230) almuerzos.
4. **Provincia de Huanta**; doscientos cincuenta (250) almuerzos.
5. **Provincia de La Mar**; doscientos diez (210) almuerzos.

9. Que, mediante Informe N° 031-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG (Fs. 45-46) de fecha 04 de mayo del 2015, adjuntado el TDR del fundamento anterior del presente, la Lic. Sary Medina Galindo requiere al Gerente Regional de Desarrollo Social pedidos de compra y servicios de la Meta 072.

Que, se adjunta las cotizaciones, para los servicios descritos en el fundamento anterior, conforme se detalla a continuación:

1. **Empresa MULTISERVICIOS "BETTY" de Beatriz Prado Salvatierra** (Fs.55), Proforma N° 002294 sin fecha, por el monto de S/ 10.450.00 (Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta Nuevos Soles con 00/100 céntimos).
2. **Empresa MULTIVENTAS "LUPE"**(Fs.54), Proforma N° 000095 sin fecha, sin la descripción del monto.
3. **Empresa INVERSIONES LALOS S.R. LTDA** (Fs.53), Proforma N° 525 sin fecha, por el monto de S/ 12,350.00 (Doce Mil Trecientos Cincuenta Nuevos Soles con 00/100 céntimos).

Que, a fojas 56, obra el Pedido de Servicio N° 01713 de fecha 12 de mayo del 2015, con la descripción de SERVICIO DE ALMUERZOS PARA LA PROVINCIA DE: FAJARDO, HUANTA VILCASHUAMÁN, LA MAR, SUCRE, HUANCASANCOS, LUCANAS, PARINACHOCHAS Y PAUCAR DEL SARA SARA, DONDE SE REALIZARON LOS TALLERES DE IDEAS DE NEGOCIO PORGRAMADOS PARA DOS

FECHAS CONSECUTIVAS POR PROVINCIA, por el monto de S/ 10.450.00 (Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta Nuevos Soles con 00/100 céntimos).

10. Que, a fojas 69, obra la Orden de Servicio N° 0002008 de fecha 13 de julio del 2015, por el monto de S/ 10.450.00 (Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta Nuevos Soles con 00/100 céntimos), por la prestación de servicios de alimentación, que en total fueron 950 almuerzos, conforme se detalla a continuación.

1. **Provincia de Huanta;** almuerzos atendidos el 17 y 18 de abril del 2015.
2. **Provincia de Víctor Fajardo;** almuerzos atendidos el 06 y 07 de mayo del 2015.
3. **Provincia de Parinacochas;** almuerzos atendidos el 13 y 14 de mayo del 2015.
4. **Provincia de Lucanas;** almuerzos atendidos el 15 y 16 de mayo del 2015.
5. **Provincia de La Mar;** almuerzos atendidos el 15 y 16 de mayo del 2015.

Se debe precisar que la precitada Orden de Servicios, no cuenta con las firmas respectivas.

B.4.) RESPECTO EL TALLER ELABORACIÓN DE PLANES DE NEGOCIO EN LAS PROVINCIAS DE CANGALLO, VILCASHUAMÁN Y FAJARDO DE LA META 072 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE LA REGIÓN AYACUCHO".

11. Que, a fojas 75-76, obra el Término de Referencia del mes de junio del 2015, para la prestación de servicios de almuerzos para el Evento de Identificación y Selección de Ideas de Negocio en las Provincias de Cangallo, Vilcashuamán y Víctor Fajardo, con el siguiente detalle:

1. **Provincia de Cangallo;** cien (100) almuerzos, para el día 16 y 17 de junio del 2015.
2. **Provincia de Vilcashuamán;** cien (100) almuerzos, para el día 16 y 17 de junio del 2015.
3. **Provincia de Fajardo;** cien (100) almuerzos, para el día 17 y 18 de junio del 2015

12. Que, mediante Informe N° 067-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG (Fs.74) de fecha 11 de junio del 2015, la Lic. Sary Medina Galindo requiere al Gerente Regional de Desarrollo Social pedidos de compra y servicios de la Meta 072.

Que, se adjunta la cotización, para los servicios descritos en el fundamento anterior, conforme se detalla a continuación:

4.22.1. Empresa DONA MULTISERVICIOS de Donatilda Villagaray de Ramirez (Fs.79), Proforma N° 000117 de fecha 02 de julio del 2015, por el monto de S/ 2.400.00 (Dos Mil Cuatrocientos Nuevos Soles con 00/100 céntimos).

13. Que, a fojas 80, obra el Pedido de Servicio N° 02399 de fecha 19 de junio del 2015, con la descripción de SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN LOS TALLERES DE ELABORACIÓN DE PLANES DE NEGOCIO EN LAS PROVINCIAS, DE CANGALLO, FAJARDO Y VILCASHUAMÁN, CONSIDERANDO EN CADA PROVINCIA, por el monto de S/ 2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Nuevos Soles con 00/100 céntimos).

Que, a fojas 81, obra la Orden de Servicio N° 0001953 de fecha 10 de julio del 2015, por el monto de S/ 2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos Nuevos Soles con 00/100 céntimos), por la prestación de servicios de alimentación, que en total fueron 300 almuerzos, conforme se detalla a continuación.

1. **Provincia de Cangallo;** cien (100) almuerzos atendidos el 16 y 17 de junio del 2015.



2. **Provincia de Vilcashuamán**; cien (100) almuerzos atendidos el 16 y 17 de junio del 2015.

3. **Provincia de Fajardo**; cien (100) almuerzos atendidos el 17 y 18 de junio del 2015.

14. Que, mediante Informe N° 0266-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.87) del mes de julio del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre contratación de servicios de la Meta 072:

1. Se derivó Pedidos de Servicio a su Unidad por preparación de alimentos en los diversos talleres realizados en las Provincias de la Región de Ayacucho, que corresponden a la Meta 072, los mismos que se realizaron en los meses de abril, mayo y junio del 2015, con anterioridad a la fecha de remisión de los Pedidos.

2. Su Unidad ha cumplido con emitir las Órdenes de Servicio N° 1953, 2008, 2009 y 2029.

3. Señala que, la Entidad cuenta con una Directiva que regula la contratación directa de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a 3 UITs, por lo que no se admitirán regularizaciones de ningún tipo y que se comunique a la parte usuaria [Responsable de la Meta 072] presente el informe pertinente justificando su actuar.

15. Que, mediante Opinión Legal N° 588-2015-GR-AYAC/ORAJ-GFRE (Fs.90) de fecha 24 de agosto del 2015, la Abog. Gladys Frida Rulay Enciso pone en conocimiento del Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre un **presunto fraccionamiento de los servicios de alimentación en los meses de abril, mayo, junio del 2015** a favor de los Talleres realizados en la Meta 072, por cuanto en el presente caso se ha direccionado hacia cierto proveedor por el monto que supera los 3 UIT.

16. Que, mediante Informe N° 425-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.92) de fecha 06 de octubre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones, informa al Director de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el incumplimiento de los procedimientos de contratación de bienes y servicios en la ejecución de la Meta 072 "Mejoramiento de la Capacidades Emprendedoras de Las y Los Jóvenes de 15 a 29 años en la Región Ayacucho", conforme se detalla:

1. Teniendo como Referencia el Informe N° 0266-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.87), en la tramitación para la prestación de servicios por parte de las Empresas Donatilda Villagaray de Ramírez y Prado Salvatierra Beatriz, se ha incumplido con los procedimientos de contrataciones públicas y directivas internas en caso de requerimiento de la Meta 072.

2. Según los extremos del Informe N° 0266-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.87), los servicios de preparación de almuerzos ejecutados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social a favor de la Meta 072 fueron cumplidos por las Empresas referidas, en los meses de abril, mayo y junio del 2015, cuyo requerimiento de servicios fue dado por el Gerente Regional de Desarrollo Social a través del Oficio N° 1004-2015-GRA-GG/GRDS.

3. Que, la prestación de los servicios mencionados anteriormente fueron sustentados y el hecho de que no se hayan respetado los procedimientos conforme a lo establecido en la Directiva, no es razón para dejar de pagar los servicios prestados, sino quienes hayan generado el desorden administrativo en el proceso de contratación sin la observancia de los procedimientos establecidos por Ley.

4. La modalidad de contratación de los servicios, ha sido en forma irregular, dado que ha sido en forma directa, infringiendo la Directiva Interna sobre contrataciones, por la que los requerimientos deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación.



Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos mediante Memorando N° 476-2015-GRA/GG-ORADM demás actuados que obran en el expediente disciplinario (Exp.N°135-2015/GRA-ST) y mediante Informe N° 0266-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (Exp.N°125-2015/GRA-ST); se imputa presunta responsabilidad administrativa por Negligencia en el desempeño de sus funciones, a los siguientes servidores públicos:

3.1. Ley N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones.

3.2. Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014,

3.3. Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 3°. Ámbito de Aplicación

Numeral 3.1. Literal b)

Numeral 3.2.

Numeral 3.3. Literal h)

Artículo 19°.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 218-2016-GRA/GR-GG, de fecha 10 de octubre de 2016; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario sancionadores a los servidores **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, la **Lic. SARY MEDINA GALINDO**, en su condición de Responsable de Meta 072 – "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.



A) EXP.135-2015-GRA/ST

a) **SE IMPUTA** al **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES", por cuanto de los actuados se evidencia que el **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, el 15 de julio del 2015 habría presentado al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal el Oficio N° 1249-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 13 de julio del 2015, remitiendo el requerimiento para la adquisición de servicios de la Meta 072 - "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho", con la finalidad de continuar con la ejecución de sus componentes, para el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto; requerimiento que

realiza el Gerente Regional de Desarrollo Social en mérito al Informe N° 0123-2015-GRA/GG-GRDS/PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 13 de julio del 2015, mediante la cual la **Lic. SARY MEDINA GALINDO** en su condición de Responsable de Meta 072 – “Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”, habría formulado irregularmente su requerimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo social sobre la contratación directa de los servicios de almuerzos para los asistentes al Taller de capacitación en identificación y selección de ideas de negocio con sede en Andamarca y Puquio, realizado los días 08, 09 y 10 de junio del 2015, por el monto de **S/ 850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, de acuerdo al Pedido de Servicio N° 02905, la cual fue formulado en forma irregular con posterioridad a la ejecución del servicio, puesto que del mismo Pedido de Servicio N° 02905, mencionan que el servicio de almuerzo fue brindado los días 08, 09 y 10 de junio del 2015 (fecha anterior al pedido de servicio), lo que evidencia presunta irregularidad administrativa de la citada Responsable de la Meta, por una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias” que establece 7.1.1.** El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. 8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado). Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Que asimismo existen elementos de prueba que hacen presumir una falta de diligencia del **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF remite a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal que señala “Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (negrita y subrayado agregados) emitió el **Oficio N° 1249-2015-GRA/GG-GRDS**, de fecha 13 de julio del 2015, en mérito al Informe N° 0123-2015-GRA/GG-GRDS/PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 13 de julio del 2015, mediante la cual realizan el requerimiento de pedidos de servicio por alimentación afecto a la Meta 072; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio de almuerzo para los asistentes al Taller de capacitación en identificación y selección de ideas de negocio con sede en Andamarca y Puquio, por el importe de **S/ 850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)** ya había sido prestado los días 08, 09 y 10 de junio del 2015 (fecha anterior al pedido de servicio), lo que



evidencia presunta irregularidad administrativa de la conforme al Pedido de Servicios N° 02905); tanto más que adjunto al requerimiento se presenta la Proforma de la Empresa Restaurant "MIDORI" con N° 015 (fs. 06), hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria -Responsable de la Meta 072 - "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"-, en forma directa ya había contratado el servicio de almuerzo para los asistentes al taller de capacitación en identificación y selección de ideas de negocio con sede en Andamarca y Puquio, por el importe de S/ 850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES); siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.1. de la Directiva que señala: La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

1) Informe N° 0123-2015-GRA/GG-GRDS/PMCEJRA/RM/SMG (fs. 05):

Se adjunta el siguiente requerimiento:

Pedido de Servicio N° 02905 (fs. 07), de fecha 07 de julio del 2015, por el monto de **S/ 850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el Responsable de la Meta 072 - "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho", con autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, el servicio de almuerzo, la cual fue brindado en el evento del taller de identificación y selección de ideas de negocio en Andamarca (Chipao, Cabana y Huaycahuacho) y Puquio, **los días 08, 09 y 10 de junio del 2015**, para 85 asistentes, es decir, que el Pedido de Servicios N° 02905, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, haya autorizado y requerido el pedido de servicio al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, el 15 de julio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (08, 09 y 10 de junio del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios los días 08, 09 y 10 de junio del 2015, en mérito de lo cual el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 434-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 19), de fecha 13 de octubre del 2015, opina que: "es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por la Empresa Ramírez Villagaray Marlene, (...)", para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



B) EXP.125-2015-GRA/ST

1. **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, y la **Lic. SARY MEDINA GALINDO**, Responsable de Meta 072 – “Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”, por cuanto de los actuados se evidencia que el **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, habría realizado los siguientes requerimientos:

B.1) SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS EN LAS PROVINCIAS DE HUAMANGA, HUANCASANCOS, HUANTA Y LA MAR DE LA META 072, REALIZADOS EL (17 y 18), (19 y 20), (24 y 25), (18 y 19) DE JUNIO DEL 2015, RESPECTIVAMENTE:

Requerimiento para la adquisición de servicios de la Meta 072 - “Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”, con la finalidad de continuar con la ejecución de sus componentes, para el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto; requerimiento que realiza el Gerente Regional de Desarrollo Social en mérito al Informe N° 067-2015-GRA/GG-GRDS/PMCEJRA/RM/SMG (03) de fecha 11 de junio del 2015, mediante la cual la **Lic. SARY MEDINA GALINDO** en su condición de Responsable de Meta 072 – “Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”, habría formulado irregularmente su requerimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Social sobre la contratación directa de los servicios de almuerzos para los asistentes al Taller de Elaboración de Planes de Negocio en las Provincias de Huamanga, Huancasancos, Huanta y La Mar, realizado los días 17, 18, 19, 20, 24 y 25 de junio del 2015, por el monto de **S/ 4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES CON 00/100 CÉNTIMOS)**, de acuerdo al Pedido de Servicio N° 02400, la cual fue formulado en forma irregular con posterioridad y durante la ejecución del servicio, puesto que del mismo TDR [elaborado y suscrito por la Lic. Sary Medina Galindo] mencionan que el servicio de almuerzo fue brindado los días 17, 18, 19, 20, 24 y 25 de junio del 2015 (fecha anterior al Pedido de Servicio N° 2400), lo que evidencia presunta irregularidad administrativa de la citada Responsable de la Meta, por una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”** que establece 7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. **Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido**, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. 8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho. En consecuencia, los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de



ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Que, asimismo de lo antes expuesto se evidencia que existen elementos de prueba que hacen presumir una falta de diligencia del **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO, que en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho y pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, que señala 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar** (negrita y subrayado agregados), remite a la Dirección Regional de Administración y Finanzas el Oficio N° 1004-2015-GRA/GG-GRDS (Fs.02), de fecha de recepción 15 de junio del 2015, en mérito al Informe N° 067-2015-GRA/GG-GRDS/PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 11 de junio del 2015, mediante la cual realizan el requerimiento de pedidos de servicio por alimentación afecto a la Meta 072; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio de almuerzo para los asistentes al Taller de Elaboración de Planes de Negocio en las Provincias de Huamanga, Huancasancos, Huanta y La Mar, por el importe de S/ 4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES CON 00/100 SOLES) se estaban prestando los días 17, 18, 19, 20, 24 y 25 de junio del 2015 (fecha anterior al pedido de servicio), lo que evidencia presunta irregularidad administrativa; tanto más que adjunto al requerimiento se presenta la Proforma de: la Empresa DONA MULTISERVICIOS, de Donatilda Villagaray de Ramírez (Fs.11), Empresa FERCOSUR GRUPO CONSULTOR CONSTRUCTOR DEL PERU SAC. (Fs.10), Empresa SULBA-RESTAURANT (Fs.09), hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria -Responsable de la Meta 072 - "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"-, en forma directa ya había contratado el servicio de almuerzo para los asistentes al Taller de Elaboración de Planes de Negocio en la Provincias de Huamanga, Huancasancos, Huanta y La Mar, por el importe de S/ 4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES CON 00/100 CÉNTIMOS); siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.1. de la Directiva que señala: **La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho**; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

1) **Informe N° 067-2015-GRA/GG-GRDS/PMCEJRA/RM/SMG (Fs. 03):**

Se adjunta el siguiente requerimiento:

Pedido de Servicio N° 02400 (Fs. 12), de fecha 24 de junio del 2015, por el monto de **S/ 4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES CON 00/100 CÉNTIMOS)**, mediante la cual el Responsable de la Meta 072 - "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho", con autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, el servicio de almuerzo, la cual fue brindado en el evento del Taller de Elaboración de Planes de

Negocio en las Provincias de Huamanga, Huancasancos, Huanta y La Mar, los días 17, 18, 19, 20, 24, y 25 de junio del 2015, para 400 asistentes [según TDR de fojas 06-08], es decir, que el Pedido de Servicios N° 02400, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, haya autorizado y requerido el pedido de servicio al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, el 15 de junio del 2015, fecha que no se encontraba dentro del periodo de treinta (30) días de anticipación conforme a la Directiva teniendo en cuenta que los Talleres se realizaron los días (17, 18, 19, 20, 24, 25 de junio del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios los días 17, 18, 19, 20, 24, 25 de junio del 2015, en mérito de lo cual el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 425-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.92), de fecha 06 de octubre del 2015, opina: "Que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por la Empresa Ramírez Villagaray de Ramírez, Prado Salvatierra Beatriz, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio", para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria.

B.2) SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL TALLER DE IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE IDEAS DE NEGOCIO EN LAS PROVINCIAS DE HUANCASANCOS Y SUCRE REALIZADOS EL (29 y 30) DE MAYO Y (01 y 02) DE JUNIO DEL 2015, RESPECTIVAMENTE:

Requerimiento para la adquisición de servicios de la Meta 072 - "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho", con la finalidad de continuar con la ejecución de sus componentes, para el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto; requerimiento que realiza el Gerente Regional de Desarrollo Social en mérito al Informe N° 031-2015-GRA/GG-GRDS/PMCEJRA/RM/SMG (Fs.28) de fecha 04 de mayo del 2015 [se presume por cuanto de revisado el Expediente viene acompañado del Taller realizado], mediante el cual la Lic. SARY MEDINA GALINDO en su condición de Responsable de Meta 072 - "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho", habría formulado irregularmente su requerimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Social sobre la contratación directa de los servicios de almuerzos para los asistentes al Taller de Elaboración de Planes de Negocio en las Provincias de Huancasancos y Sucre, realizado los días (29 y 30) de mayo y (01 y 02) de junio del 2015, por el monto de **S/ 3,850.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES CON 00/100 CÉNTIMOS)**, de acuerdo al Pedido de Servicio N° 02904 (Fs.33), la cual fue formulado en forma irregular con posterioridad a la ejecución del servicio, puesto que del mismo Pedido de Servicio N° 02904, mencionan que el servicio de almuerzo fue brindado los días 29, 30 de mayo, 01 y 02 de junio del 2015 (fecha anterior al pedido de servicio), lo que evidencia presunta irregularidad administrativa de la citada Responsable de la Meta, por una presunta vulneración de lo



establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias" que establece 7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. 8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho. En consecuencia, los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Que asimismo existen elementos de prueba que hacen presumir una falta de diligencia del Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, que señala 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar (negrita y subrayado agregados), remite a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal el Oficio N° 758-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha de recepción 05 de mayo del 2015, en mérito al Informe N° 031-2015-GRA/GG-GRDS/PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 04 de mayo del 2015, mediante la cual realizan el requerimiento de pedidos de servicio por alimentación afecto a la Meta 072; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio de almuerzo para los asistentes al Taller de Elaboración de Planes de Negocio en las Provincias de Huancasancos y Sucre, por el importe de S/ 3,850.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES CON 00/100 CÉNTIMOS) no se encontraban dentro de los treinta (30) conforme a la Directiva precitada y además se tenga presente que los Talleres se realizaron los días (29 y 30) de mayo y (01 y 02) de junio del 2015 (fecha anterior al pedido de servicio), lo que evidencia presunta irregularidad administrativa de la conforme al Pedido de Servicios N° 02904; tanto más que adjunto al requerimiento se presenta la Proforma de: la Empresa DONA MULTISERVICIOS, de Donatilda Villagaray de Ramírez (Fs.32), Empresa FERCOSUR GRUPO CONSULTOR CONSTRUCTOR DEL PERU SAC. (Fs.31), Empresa MIDORI (Fs.30), hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria -Responsable de la Meta 072 - "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"-, en forma directa ya había contratado el servicio de almuerzo para los asistentes al Taller de Identificación y Selección de Ideas de Negocio en las Provincias de Huancasancos y Sucre, por el importe de S/ 3,850.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES CON 00/100 CÉNTIMOS); siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.1. de la Directiva que señala: La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable



de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

1) Informe N° 031-2015-GRA/GG-GRDS/PMCEJRA/RM/SMG (Fs. 28):

Se adjunta el siguiente requerimiento [presuntamente]:

Pedido de Servicio N° 02904 (Fs. 33), de fecha 08 de julio del 2015, por el monto de **S/ 3,850.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CIENCIENTA NUEVOS SOLES CON 00/100 CÉNTIMOS)**, mediante la cual el Responsable de la Meta 072 - "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho", con autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, el servicio de almuerzo, la cual fue brindado en el evento del Taller de Identificación y Selección de Ideas de Negocio en las Provincias de Huancasancos y Sucre, los días (29 y 30) de mayo y (01 y 02) de junio del 2015, para 350 asistentes, es decir, que el Pedido de Servicios N° 02904, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, haya autorizado y requerido el pedido de servicio al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, el 05 de mayo del 2015, fecha que no se encuentra dentro de los 30 días de anticipación conforme a la directiva referida teniendo en cuenta la ejecución del servicio (29 y 30 de mayo y 01 y 02 de junio del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios los días (29 y 30) de mayo y (01 y 02) de junio del 2015, en mérito de lo cual el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 425-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.92), de fecha 06 de octubre del 2015, opina: "Que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por la Empresa Ramírez Villagaray de Ramírez, Prado Salvatierra Beatriz, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio", para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria.

B.3) SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS PARA EL TALLER DE IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE IDEAS DE NEGOCIO EN LAS PROVINCIAS DE HUANTA, FAJARDO, PARINACOCHAS, LUCANAS Y LA MAR DE LA META 072, REALIZADOS EL (17 y 18) DE ABRIL, (06 y 07), (13 y 14), (15 y 16), (15 y 16) DE MAYO 2015, RESPECTIVAMENTE:

Requerimiento para la adquisición de servicios de la Meta 072 - "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho", con la finalidad de



continuar con la ejecución de sus componentes, para el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto; requerimiento que realiza el Gerente Regional de Desarrollo Social en mérito al Informe N° 031-2015-GRA/GG-GRDS/PMCEJRA/RM/SMG (Fs.45-46) de fecha 04 de mayo del 2015, mediante la cual la **Lic. SARY MEDINA GALINDO** en su condición de Responsable de Meta 072 – “Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”, habría formulado irregularmente su requerimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Social sobre la contratación directa de los servicios de almuerzos para los asistentes al Taller Construyendo Una Cultura de Emprendedurismo en las Provincias de Huanta, Víctor Fajardo, Parinacochas, Lucanas y La Mar, realizado los días (17, 18) de abril, 06, 07, 13, 14, 15 y 16 de mayo del 2015, por el monto de **S/ 10,450.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES CON 00/100 CÉNTIMOS)**, de acuerdo al Pedido de Servicio N° 01713, la cual fue formulado en forma irregular con posterioridad y durante la ejecución del servicio, puesto que de la Orden de Servicio N° 0002008 (Fs.59), mencionan que el servicio de almuerzo fue brindado los días 17 y 18 de abril, 06, 07, 13, 14, 15, 16 de mayo del 2015 (fecha anterior y durante la ejecución al pedido de servicio), lo que evidencia presunta irregularidad administrativa de la citada Responsable de la Meta, por una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”** que establece 7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. 8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho. En consecuencia, los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Que asimismo existen elementos de prueba que hacen presumir una falta de diligencia del **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, que señala “Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar (negrita y subrayado agregados), remite a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal el Oficio N° 758-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha de recepción 05 de mayo del 2015, en mérito al Informe N° 031-2015-GRA/GG-GRDS/PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 04 de mayo del 2015, mediante la cual realizan el requerimiento de pedidos de servicio por alimentación afecto a la Meta 072; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio de almuerzo para los asistentes al Taller Construyendo una Cultura de Emprendedurismo en las Provincias de Huanta, Víctor Fajardo, Parinacochas, Lucanas y La Mar, por el importe de S/



10,450.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES CON 00/100 SOLES) ya había sido prestado y estaban siendo prestados los días 17, 18 de abril, 06, 07, 13, 14, 15, 16 de mayo del 2015 (fecha anterior y durante la ejecución del servicio prestado teniendo en cuenta la fecha del pedido de servicio), lo que evidencia presunta irregularidad administrativa de la **conforme al Pedido de Servicios N° 01713**; tanto más que adjuntó al requerimiento se presenta la Proforma de: la **Empresa MULTISERVICIOS "BETTY" de Beatriz Prado Salvatierra (Fs.55), Empresa MULTIVENTAS "LUPE"(Fs.54), Empresa INVERSIONES LALOS S.R. LTDA (Fs.53)**, hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria - Responsable de la Meta 072 - "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"-, en forma directa ya había contratado el servicio de almuerzo para los asistentes al Taller Construyendo una Cultura de Emprendedurismo en la Provincias de Huanta, Víctor Fajardo, Parinacochas, Lucanas y La Mar, por el importe de S/ 10,450.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES CON 00/100 CÉNTIMOS); siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme a lo dispuesto en el numeral **8.1. de la Directiva que señala: La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho**; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

1) Informe N° 031-2015-GRA/GG-GRDS/PMCEJRA/RM/SMG (Fs. 45-46):

Se adjunta el siguiente requerimiento:

Pedido de Servicio N° 01713 (Fs. 49), de fecha 12 de mayo del 2015, por el monto de **S/ 10,450.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES CON 00/100 CÉNTIMOS)**, mediante la cual el Responsable de la Meta 072 - "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho", con autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, el servicio de almuerzo, la cual fue brindado en el evento del Taller Construyendo una Cultura de Emprendedurismo en las Provincias de Huanta, Víctor Fajardo, Parinacochas, Lucanas y La Mar, **los días 17, 18 de abril, 06, 07, 13, 14, 15, 16 de mayo del 2015**, para 950 asistentes, es decir, que el Pedido de Servicios N° 01713, fue realizado cuando ya se había ejecutado y se estaba ejecutando el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, haya autorizado y requerido el pedido de servicio al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, el 05 de mayo del 2015, fecha posterior y durante la ejecución del servicio (17, 18 de abril, 06, 07, 13, 14, 15 y 16 de mayo del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios los días 17, 18 de abril, 06, 07, 13, 14, 15 y 16 de mayo



del 2015, en mérito de lo cual el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 425-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.92), de fecha 06 de octubre del 2015, opina: "Que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por la Empresa Ramírez Villagaray de Ramírez, Prado Salvatierra Beatriz, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio", para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

B.4) SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS PARA EL TALLER DE PLANES DE NEGOCIO REALIZADO EN LAS PROVINCIAS DE CANGALLO, VILCASHUAMÁN Y FAJARDO DE LA META 072, REALIZADOS EL (16 y 17), (16 y 17), (17 y 18) DE JUNIO DEL 2015, RESPECTIVAMENTE:

Requerimiento para la adquisición de servicios de la Meta 072 - "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho", con la finalidad de continuar con la ejecución de sus componentes, para el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto; requerimiento que realiza el Gerente Regional de Desarrollo Social en mérito al Informe N° 067-2015-GRA/GG-GRDS/PMCEJRA/RM/SMG (Fs.73-74) de fecha 11 de junio del 2015, mediante la cual la **Lic. SARY MEDINA GALINDO** en su condición de Responsable de Meta 072 - "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho", habría formulado irregularmente su requerimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Social sobre la contratación directa de los servicios de almuerzos para los asistentes al Taller de Elaboración de Planes de Negocio en las Provincias de Cangallo, Vilcashuamán y Fajardo, realizado los días 16, 17 y 18 de junio del 2015, por el monto de **S/ 2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES CON 00/100 CÉNTIMOS)**, de acuerdo al Pedido de Servicio N° 02399, la cual fue formulado en forma irregular con posterioridad a la ejecución del servicio, puesto que del mismo Término de Referencia (Fs.75-76) que suscribe la Lic. Sary Medina Galindo, menciona que el servicio de almuerzo se brindarán los días 16, 17, 18 de junio del 2015 (fecha anterior al pedido de servicio N°2399), lo que evidencia presunta irregularidad administrativa de la citada Responsable de la Meta, por una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"** que establece 7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. 8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho. En consecuencia los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las



responsabilidades a que hubiere lugar. Que, asimismo existen elementos de prueba que hacen presumir una falta de diligencia del Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, que señala 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar (negrita y subrayado agregados), remite a la Oficina de Administración y Finanzas el Oficio N° 1004-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha de recepción 15 de junio del 2015, en mérito al Informe N° 067-2015-GRA/GG-GRDS/PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 11 de junio del 2015, mediante la cual realizan el requerimiento de pedidos de servicio por alimentación afecto a la Meta 072; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio de almuerzo para los asistentes al Taller de Elaboración de Planes de Negocio en las Provincias de Cangallo, Fajardo y Vilcashuamán, por el importe de S/ 2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES CON 00/100 SOLES) ya se iban a prestar los días 16, 17, 18 de junio del 2015 (fecha que no observa los 30 días de anticipación conforme a la directiva referida), lo que evidencia presunta irregularidad administrativa conforme al Pedido de Servicios N° 02399; tanto más que adjunto al requerimiento se presenta la Proforma de: la Empresa DONA MULTISERVICIOS de Donatilda Villagaray de Ramírez (Fs.79), hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria -Responsable de la Meta 072 - "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"-, en forma directa ya había contratado el servicio de almuerzo para los asistentes al Taller de Elaboración de Planes de Negocio en la Provincias de Cangallo, Fajardo y Vilcashuamán, por el importe de S/ 2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES CON 00/100 CÉNTIMOS); siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.1. de la Directiva que señala: La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

1) Informe N° 067-2015-GRA/GG-GRDS/PMCEJRA/RM/SMG (Fs.74):

Se adjunta el siguiente requerimiento:

Pedido de Servicio N° 02399 (Fs. 74), de fecha 19 de junio del 2015, por el monto de **S/ 2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES CON 00/100 CÉNTIMOS)**, mediante la cual el Responsable de la Meta 072 - "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho", con autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, el servicio de almuerzo, la cual fue brindado en el evento del Taller de Elaboración de Planes de Negocio en las Provincias de Cangallo, Fajardo y Vilcashuamán, **los días 16, 17, 18 de junio del 2015**, para 300 asistentes, es decir, que el Pedido de Servicios N° 02399, no fue realizado con la anticipación



de los 30 días respectivos conforme la directiva sino fue posterior; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, haya autorizado y requerido el pedido de servicio al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, el 15 de junio del 2015, fecha que no se encuentra conforme los 30 días de anticipación conforme la Directiva descrita. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios los días 16, 17, 18 de junio del 2015, en mérito de lo cual el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 425-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.92), de fecha 06 de octubre del 2015, opina: "Que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por la Empresa Ramírez Villagaray de Ramírez, Prado Salvatierra Beatriz, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio", para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

IMPUTACIÓN SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE FRACCIONAMIENTO:

- b) **Lic. SARY MEDINA GALINDO**, Responsable de Meta 072 – "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que estipula "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES", porque del caudal probatorio se aprecia que la Lic. SARY MEDINA GALINDO, en su condición de Responsable de la Meta 072 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE LA REGIÓN AYACUCHO", habría transgredido la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, que en su artículo 13° establece que: Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades. Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar; por cuanto, la citada trabajadora en su condición de Responsable de la mencionada Meta, pese a tener conocimiento sobre la previsión presupuestal PRESUPUESTO ANALÍTICO TOTAL-2015 (Fs.04-05), rubro gastos por la contratación de servicios por el monto de S/ 352,817.73 (Trescientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Diecisiete Nuevos soles con 73/100 Céntimos), que son los gastos por Contratación de Servicios para el ejercicio presupuestal del 2015; no dispuso acciones administrativas en su calidad de **ÁREA USUARIA**, con la finalidad de efectuar el requerimiento para la Convocatoria de un Proceso de Selección para la contratación de los servicios de alimentación para personas para el cumplimiento de los objetivos de la Meta 072 para todo



el año 2015; imputándose presunta responsabilidad administrativa por haber efectuado requerimientos para la contratación directa de servicio de alimentos, en mérito de lo cual se contrató con diversos proveedores para la prestación de estos servicios de alimentación para la Meta 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 A 29 Años de la Región Ayacucho", por importes menores a las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, pese a que la referida servidora tenía pleno conocimiento que la necesidad de contratación de servicios de alimentación de personas para la Meta 072 durante el año 2015 se realizaría en distintas fechas y provincias de la región Ayacucho; verificando que a su requerimiento, con la **Empresa DONA MULTISERVICIOS, de Donatilda Villagaray de Ramírez** se contrató en forma directa conforme a los Pedidos de Servicio N° 2400, 2904, 2399 y con la **MULTISERVICIOS "BETTY" de Beatriz Prado Salvatierra**, se contrató en forma directa conforme al Pedido de Servicio N° 01713, cuyos importes de pago por la prestación de servicios de alimentación en las diferentes provincias de Ayacucho, ascendió al importe de **S/. 21,100.00**. De lo cual se infiere que la **Lic SARY MEDINA GALINDO**, Responsable de la Meta 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 A 29 Años de la Región Ayacucho", habría incurrido en falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, presumiendo que la citada servidora, pese a tener pleno conocimiento que la necesidad de contratación de servicios de alimentación era permanente para ser prestados en todas las provincias de la región Ayacucho y durante todo el ejercicio 2015. Sin embargo con la única finalidad de fraccionar la contrata del servicio de alimentación de personal habría formulado requerimientos parciales para la contratación directa del servicio por importes menores a las 3 UIT, situación que generó que el área de Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho, contrate en forma directa y se emita las órdenes de servicios correspondientes de alimentación, por un valor total de **S/ 21,100.00** Nuevos Soles, importe que superaba el monto de las 3 UITs. En consecuencia, existen elementos que hacen presumir que la citada Responsable de la Meta 072 omitió solicitar la Convocatoria a un proceso de selección para la contratación de servicios de alimentación de personas, mas no así requerir la contratación directa por periodos y por talleres realizados en la distintas provincias de la Región Ayacucho, presumiendo que esta acción lo habría efectuado precisamente para evadir los procesos de selección, favoreciendo a diversas empresas proveedoras como son la Empresa DONA MULTISERVICIOS de Donatilda Villagaray de Ramírez y Empresa MULTISERVICIOS "BETTY" de Beatriz Prado Salvatierra que fueron beneficiados con las contrataciones directas. Estos hechos evidencian que con el actuar de la referida servidora, se ha incurrido en fraccionamiento del servicio de alimentación de personas que debió ser objeto de un solo contrato. Vulnerando flagrantemente lo establecido en el Artículo 3° y 18°, cuyo texto señala: Artículo 3.1.- **"Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad(es): literal b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones"**; 3.2.- **"La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante"**. 3.3.- **"La presente norma no es de aplicación para: literal h) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco"**; Artículo 19° Prohibición de fraccionamiento: Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual. No se considera fraccionamiento a



las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva, pese a que con Informe N° 064-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG (Fs.23), en el cuarto párrafo señale textualmente "[...] que no existe ningún tipo de fraccionamiento en el requerimiento de los servicios de almuerzos, puesto que los temas de los talleres son totalmente distintos y las provincias donde se realizaron son también diferentes[...]". Hechos que se sustentan en la Opinión Legal N°588-2015-GRA-AYAC/ORAJ-GFRE de fojas 90 que concluye que en la contratación directa de los servicios de alimentación realizado por el Responsable de la Meta 72 se habría incurrido en actos de presunto fraccionamiento. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo de Disciplinario en su contra.

Que, habiendo sido identificados los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del funcionario **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, y contra la servidora **Lic. SARY MEDINA GALINDO**, en su condición de Responsable de Meta 072 – "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

3.2. Ley N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones.

3.4. Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014,

3.5. Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 3°. Ámbito de Aplicación

Numeral 3.1. Literal b)

Numeral 3.2.

Numeral 3.3. Literal h)



Artículo 19°.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1.- A) EXP. 135-2015-GRA-ST

1.- Que, mediante Informe N° 434-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA,(Fs. 19) el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de bienes y servicios establecidos en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, para la prestación de servicios por parte de la Empresa Ramírez Villagaray Marlene, a fin que realice los servicios de preparación de almuerzo; requerimiento de la Meta 072 – "Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años en la Región Ayacucho", la cual fue ejecutado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, los días 08, 09 y 10 de junio del 2015, y que cuyo requerimiento de servicios retrasados fue realizado por el gerente Regional de Desarrollo Social; asimismo, señala que: "(...), el extremo de la contraprestación pecuniaria de la empresas prestadoras de servicios, se encuentra sustentado con los diversos documentos acopiados para dicho propósito, cuya prestación se encuentra avalado con el Informe N° 314-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA y el requerimiento de servicios, con los que se llega a concluir que los servicios han sido prestados de manera efectiva por los periodos ya precisados, (...)". Por lo que, en su fundamento quinto, hace mención que el proveedor podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa contra la Entidad, a fin de requerir el reconocimiento de la deuda por la prestación de servicios. Por consiguiente, el Responsable de Programación y Adquisiciones opina que: "(...) es PROCEDENTE, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio"; y, que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho para la calificación de las irregularidades en la contratación directa de los servicios, para la sanción respectiva.

2.- Que, mediante Memorando N° 476-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.211), el Director Regional de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre las irregularidades cometidas en la contratación directa de servicios a favor de la Empresa Ramírez Villagaray Marlene, y adjunta el Informe N° 434-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

3.- Que, mediante Decreto N° 15100-GRA/ORADM-ORH (fs.20), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación e inicio para el deslinde de responsabilidad administrativa.



B) EXP.125-2015-GRA/ST

1.- Que, mediante Informe N° 0266-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.87) del mes de julio del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación pública y directivas internas de la Entidad, como es el caso de los requerimientos de la Meta 072 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE LA REGIÓN AYACUCHO" Memorando N° 477-2015-GRA/GG-ORADM (Fs. 92), conforme se detalla: a) Sobre la preparación de alimentos, para la Meta 072, que se realizaron en el mes de abril, mayo y junio del 2015, con anterioridad a la fecha de la remisión de los pedidos; b) Se ha cumplido con emitir las Órdenes de Servicio N° 1953, 2008, 2009 y 2029; y c) La Entidad cuenta con la Directiva Interna, sobre Contrataciones Directas de Bienes y Servicios Iguales e Inferiores a Tres (03) Unidades Impositivas Tributarias, en donde se establece procedimientos para la contratación de los mismos.

2.- Que, con Informe N° 425-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.91-92) de fecha 06 de octubre del 2015, y teniendo como referencia el Informe N° 0266-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.87), el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, lo siguiente: a) Que, es PROCEDENTE, el reconocimiento y el pago de la prestaciones ejecutadas de las Empresas Donatilda Villagaray de Ramirez, Prado Salvatierra Beatriz, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por Ley y acorde a las órdenes de servicio; y b) Se debe remitir los actuados a la Secretaría Técnica, del Gobierno Regional de Ayacucho, para la calificación de las irregularidades cometidas, en la contratación directa de la Empresas Donatilda Villagaray de Ramirez, Prado Salvatierra Beatriz, sin haber cumplido los procedimientos establecidos en la Directiva aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2014-GRA/PRES.

3.- Que, mediante Opinión Legal N° 588-2015-GR-AYAC/ORAJ-GFRE (Fs.90) de fecha 24 de agosto del 2015, la Abog. Gladys Frida Rulay Enciso pone en conocimiento del Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre un **presunto fraccionamiento de los servicios de alimentación en los meses de abril, mayo, junio del 2015** a favor de los Talleres realizados en la Meta 072, por cuanto en el presente caso se ha direccionado hacia cierto proveedor por el monto que supera los 3 UIT.

4.- Que, con Memorando N° 470-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.93) de fecha 16 de octubre del 2015, el Director de la Oficina Regional de Administración pone en conocimiento de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, las irregularidades cometidas en la contratación directa de servicios prestados por parte de la Empresa Donatilda Villagaray de Ramirez y Prado Salvatierra Beatriz.

5.- Que, mediante Decreto N° 14588-15-GRA/ORADM-ORH de fecha 16 de octubre del 2015, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la *Secretaría Técnica* de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación e inicio y deslinde de responsabilidades administrativas.

MEDIOS PROBATORIOS:



1.- A) EXP. 135-2015-GRA-ST

- Que, mediante Memorando N° 476-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.211),
- Que, mediante Informe N° 434-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA.
- Que, mediante Decreto N° 15100-GRA/ORADM-ORH (fs.20),

B) EXP.125-2015-GRA/ST

- Que, mediante Informe N° 0266-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.87)
- Que, con Informe N° 425-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.91-92)
- Que, mediante Opinión Legal N° 588-2015-GR-AYAC/ORAJ-GFRE (Fs.90)
- Que, con Memorando N° 470-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.93)
- Que, mediante Decreto N° 14588-15-GRA/ORADM-ORH

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 30 de setiembre del 2016, se remitió al Gerente General Regional de Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N°105-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.135y125-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, y contra la servidora **Lic. SARY MEDINA GALINDO**, en su condición de Responsable de Meta 072 – “Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”, del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N°218-2016-GRA/GR-GG, de fecha 10 de octubre del 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Gerencial Regional N° 218-2016-GRA/GR-GG, de fecha 10 de octubre del 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 11 de octubre del 2016, contra la servidora **Lic. SARY MEDINA GALINDO**, en su condición de Responsable de Meta 072 – “Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”, del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 11 de octubre del 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Que, el procesado servidor **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO** en su condición de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, no habiendo presentado su descargo dentro de plazo correspondiente, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 218-2016-GRA/GR-GG, de fecha 10 de octubre del 2016.

Que, la procesada servidora **Lic. SARY MEDINA GALINDO**, en su condición de Responsable de Meta 072 – “Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho, recepcionado , recepcionado su escrito el 18 de octubre del 2016, de fojas 171, presenta su solicitud de ampliación de plazo para presentación de descargo, y mediante carta N° 001-2016-S.M.G./2016 de fojas 172/210, recepcionado el 26 de octubre del 2016, por la Secretaría General Área de tramitación Documentaria del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que presentó su descargo vencido del plazo, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 218-2016-GRA/GR-GG, de fecha 10 de octubre del 2016.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario de los imputados, servidores **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, y contra la servidora **Lic. SARY MEDINA GALINDO**, en su condición de Responsable de Meta 072 – “Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”, del Gobierno Regional de Ayacucho, por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

En consecuencia, está acreditado que los servidores **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, y contra la servidora **Lic. SARY MEDINA GALINDO**, en su condición de Responsable de Meta 072 – “Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”, del Gobierno Regional de Ayacucho; quienes fueron comunicados con la Resolución Gerencial Regional N° 218-2016-GRA/GR-GG, de fecha 10 de octubre de 2016, incurrir en faltas de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley 30057-Ley del Servicio



Civil; por cuanto habrían actuado en incumplimiento de sus funciones. Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, que amerita procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas; g) La reincidencia en la comisión de la falta; h) La continuidad en la comisión de la falta; i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender servidores **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, y contra la servidora **Lic. SARY MEDINA GALINDO**, en su condición de Responsable de Meta 072 – “Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”, del Gobierno Regional de Ayacucho; no desvanecieron los cargos imputados en la Resolución Gerencial Regional N° 218-2016-GRA/GR-GG de fecha 10 de octubre de 2016, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

En consecuencia contra el servidor **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, incurriendo su responsabilidad administrativa por la comisión de faltas de carácter disciplinario, trasgrediendo la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, **LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA FALTA**, por cuanto se evidencia mediante **Informe N° 17-2017-GRA/GR-GG**, con Resolución Directoral Regional N° 680-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 06 de octubre del 2017, (Exp. 121-2015-GRA/ST), el **Informe N° 016-2017 GRA/GR-GG** con Resolución Regional N° 679-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 06 de octubre del 2017 (Exp. 130-2015-GRA/ST).

En consecuencia contra la servidora **Lic. SARY MEDINA GALINDO**, en su condición de Responsable de Meta 072 – “Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”, del Gobierno Regional de Ayacucho, incurriendo su responsabilidad administrativa por la comisión de faltas de carácter disciplinario, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso e) artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, **LA CONCURRENCIA DE VARIAS FALTAS**”.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el ÓRGANO SANCIONADOR ha remitido la Carta Múltiple N° 014-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, con la cual se comunica al **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente



Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, y con la Carta Múltiple N° 014-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, con la cual se comunica al procesado **Lic. SARY MEDINA GALINDO**, en su condición de Responsable de Meta 072 – “Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”, del Gobierno Regional de Ayacucho, Exp. 125y135-2015-GRA-ST, con la cual se comunica a los procesados sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a ley.

Que, el procesado servidor **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; se le notifico mediante Carta Múltiple N° 014-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 04 de octubre del 2017 (fs. 257), no habiendo presentado su solicitud de Informe Oral, dentro de plazo legal.

Que, con escrito de fojas 259, la procesada **Lic. SARY MEDINA GALINDO**, en su condición de Responsable de Meta 072 – “Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”, del Gobierno Regional de Ayacucho; solicita la presentación del Informe oral, dentro del plazo legal, recibida con fecha 09 de octubre del 2017, el mismo se le notifico mediante Carta N° 797-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 09 de octubre del 2017, programando Informe Oral (fs. 260), así mismo con fecha 11 de octubre del 2017 a horas 10:00 a.m. se recaba informe oral de la procesada, el mismo que ha sido registrado filmicamente; en la cual dicho servidora, iniciando con la lectura de un escrito que trajo en sus manos refiriendo: “ señor Director de la Oficina de Recursos Humanos señorita Secretaria Técnica, me encuentro presente el día de hoy a fin de rendir mi informe oral el cual lo establece la Ley 30057 y su reglamento de servir y normas conexas es un informe oral mas no es un interrogatorio caso contrario se estaria desnaturalizando su finalidad, quiero dejar constancia que la Resolución Gerencial Regional N°218-2016 en la cual se me da por iniciado el procedimiento administrativo disciplinario no fue notificado en forma personal a la que habla no siguiendo los procedimientos establecidos en el Ley N°27444 en primer lugar la cedula de pre aviso y la cedula de notificación finalmente al contrario se notificó a un tercero que no es parte en el proceso la cual vulnera el derecho a la defensa y el debido procedimiento, asimismo tal y como se puede observar en la Resolución de inicio e Informe de determinación de responsabilidades se me atribuye falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del Artículo 85 de la Ley 30057 ley del Servicio Civil que estipula la negligencia en el desempeño de las funciones, lo cual es una norma genérica no se me establece la norma en la que fui negligente consecuentemente de me vulnero el derecho a la defensa, de lo expuesto conforme lo transcrito de la citada resolución se puede observar claramente que se viene transgrediendo el principio del debido procedimiento administrativo y el derecho a defensa que le corresponde a todo administrado. Concluyendo a fin de que tome en consideración y deja constancia de que intervendrá en segunda instancia.

Que, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N°18-2017-GRA/GR-GG** (Exp.125y135-2015-GRA-ST) recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por SESENTA (60) días** al servidor **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos. Se **IMPONGA** la sanción de: **SUSPENSIÓN**

sin goce de remuneraciones por **SESENTA (60) días** a la servidora Lic. **SARY MEDINA GALINDO**, en su condición de Responsable de Meta 072 – “Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”, del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; este **ÓRGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados, **ES RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, que fue por omisión en el cumplimiento de sus funciones, el número de faltas disciplinarias imputadas, **la concurrencia de varias faltas” y “la reincidencia”**; Determinados como criterios para graduar la sanción prevista en el inciso e) y g) del artículo 87° de la Ley N° 30057. Asimismo se acredita que los fundamentos dados y medios probatorios incorporados no desvirtúan la imputación, tipificada en el artículo 85° de la Ley 30057, inciso d) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE:

- a) **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por SESENTA (60) días** al servidor al servidor **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.
- b) **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por SESENTA (60) días** a la servidora Lic. **SARY MEDINA GALINDO**, en su condición de Responsable de Meta 072 – “Mejoramiento de las capacidades emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”, del Gobierno Regional de Ayacucho”, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Gerencia General, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. **WILLIAM GÓMEZ APONTE**
Director de la Oficina de Recursos Humanos

